

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de enero de 2025

DEIA-DEEIA-AC-0008-1501-2025

Ministro

JOSE LUIS ANDRADE

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

Su Excelencia Ministro Andrade:

MIAMBIENTE

Hoy: 21 de Enero de 2025
Siendo las 11:37 de la Mañana
notifíquese personalmente a Alfonso Alfonso de la presente
documentación Alfonso M. Alfonso
Notificador Alfonso M. Alfonso Notificado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**; a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas de Pacora, distrito de Panamá; en los corregimientos de Chepo, El Llano, Las Margaritas, Cañita y Tortí en el distrito de Chepo, en la provincia de Panamá y la Comarca Guna de Madugandí; en los corregimientos de Agua Fría, Santa Fe cabecera, Zapallal, y Río Iglesias en el distrito de Santa Fe; y en los corregimientos de Metetí, Yaviza, en el distrito de Pinogana, en la provincia de Darién, que consiste en lo siguiente:

1. Mediante **Nota No. 121-DEPROCA-2024**, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), solicita lo siguiente:
 - a. *“Presentar certificación emitida por el IDAAN en la cual indique que el sistema cuente con la capacidad para la distribución de agua potable en la etapa de construcción y operación para el consumo de los trabajadores...”*

Por otra parte, en la página 74 del EsIA se menciona *“Para los Centros de Control y Operaciones (CCO), en la etapa de operación, se utilizará agua potable del acueducto según indique el IDAAN”*. Por lo que se solicita:

- b. Presentar la certificación vigente del IDAAN en la que se indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable al proyecto en la etapa de operación.
2. Mediante **MEMORANDO DIPA-273-2024**, la Dirección de Política Ambiental, solicita lo siguiente:
 - a. *“Colocar en el flujo de fondos el costo de la gestión ambiental tal como está indicado en la Tabla 9-11 (página 581) del Estudio de Impacto Ambiental.”*
3. Mediante **MEMORANDO DAPB-1837-2024**, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, emite comentarios a la evaluación del EsIA, donde solicita aclarar lo siguiente:
 - a. *“¿El proyecto de rehabilitación y mejora de la carretera contempla colocar pasos de faunas para disminuir los atropellos a la fauna silvestre?”*



- b. Presentar ubicación por tramo, cantidad y el tipo o estructura de los pasos de fauna en todo el alineamiento del proyecto, los cuales ofrezcan cruces seguros para las especies.
- c. Indicar medidas de mitigación que el proyecto tomará en las áreas que se encuentran cercanas y colindantes a las áreas protegidas, referente a la flora y fauna, tomando en cuenta que el proyecto establece una operación y mantenimiento de 15 años.
- d. Identificar alternativas que contemplen la mínima afectación de los ecosistemas frágiles, como corredores biológicos, que se encuentren colindantes al alineamiento del proyecto, integrando la comunicación ecológica y causando un mínimo impacto a las especies en el área, durante la vida útil del proyecto (15 años).
- e. Ampliar que estudios realizaron para evidenciar la presencia de las especies de flora y fauna con alguna categoría de conservación, según lo presentado en la tabla 6-8, 6-20 del EsIA, en las zonas de importancia para la biodiversidad como (Reserva Hidrológica Filo del Tallo / Canglón y otras), incluyendo las áreas de influencias directa e indirectas del proyecto. Tomando en cuenta que estudios preliminares en el área de influencia del proyecto han identificado la presencia de otras especies consideradas amenazadas de extinción. De identificar otras especies en algún estado de conservación incluirlas.

4. Mediante **MEMORANDO DDC-768-2024**, la Dirección de Cambio Climático, solicita lo siguiente:

"Adaptación: el consultor debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes:

5.8.2.1 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas:

- *Se solicita al consultor entregar los archivos digitales generados por el estudio hidrológico e hidráulico ya presentado dentro del estudio de impacto ambiental. Se puede utilizar como guía para los archivos que deben ser entregados: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30058/105548.pdf>.*

5.8.3 Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.

- *El consultor/promotor deberá considerar en la matriz de vulnerabilidad el riesgo por inundación tomando en cuenta los resultados del análisis hidráulico de los puentes vehiculares. Dentro del estudio hidrológico/hidráulico, para el puente vehicular sobre el Río Jujical, el resultado dio que el nivel de agua estaría a 2.11 m aproximadamente sobre la estructura existente.*

9.8.1 Plan de adaptación al Cambio Climático

- *Formulación de las medidas de adaptación: Para la generación de las medidas de adaptación el promotor/consultor deben tomar en cuenta los resultados del análisis obtenido en la sección 5.8.3 sobre vulnerabilidad frente a las amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia. Con ello deberá ajustar las medidas de adaptación.*
- *Plan de monitoreo: Ajustar de ser necesario de acuerdo con el punto 9.8.1. ii. Formulación de medidas de adaptación.*

Mitigación:

4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases efecto invernadero (GEI)



- *El promotor identifica en la tabla 4-15, las fuentes de emisión, sin incluir los gases efecto invernadero asociados a cada una de las fuentes. Se recomienda incluir de manera específica los gases efectos invernadero asociados a cada fuente identificada.*

9.8.2. Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)

- *El promotor detalla las medidas de mitigación para las potenciales emisiones de gases de efecto invernadero que se generan durante la fase de construcción del proyecto. Sin embargo, se recomienda incluir un cronograma detallado que abarque las fases y los tiempos de ejecución de las medidas de mitigación propuestas. Esto garantizará una implementación efectiva y permitirá un seguimiento adecuado de las acciones, asegurando el cumplimiento de los objetivos de mitigación establecidos en el estudio.*

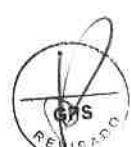
5. Mediante **MEMORANDO-DRPE-840-2024**, la Dirección Regional de Panamá Este, solicita lo siguiente:

- “En la página 65 del Estudio de Impacto Ambiental en la parte de Centro de Control Operacional (CCO) que son las estructuras a realizar en servidumbre de 50 metros lineal del eje central de la carretera, se debe verificar con propietarios colindante a esas servidumbres, Registro Público de Panamá, si en realidad esas servidumbre están a 50 metros lineales del eje central de la carretera y no existan fincas inscritas en Registro público con servidumbre inferiores a los 50 metros lineales del eje central de la carretera, con la finalidad de evitar afectaciones y conflictos con propiedades privadas.”*

6. Mediante **MEMORANDO-DRDA-0110-2024**, la Dirección Regional de Darién, especifica que *“En el EsIA, página 92 “Los demás productos de desechos serán dispuestos en lugares autorizados, para lo cual se cuenta con acuerdos con los Municipio de Santa Fe, Chepo y Tortí respectivamente”* por lo que se solicita:

- “En este sentido, el proyecto contempla un botadero que es el Vertedero del Distrito de Santa Fe, como se le comunicó al promotor, este botadero no puede ser por varias razones ambientales existentes, por lo cual el promotor debe buscar un nuevo botadero y hacer la identificación ambiental correspondiente del lugar”*
- “En el EsIA, página 63 establece la construcción de aceras y parada de buses, el promotor debe identificar los metros de aceras, en donde y en cuantas casetas de igual manera cuantas se construirán y en donde en el tramo 3”. Por lo que se solicita: Presentar la cantidad de paradas de buses a rehabilitar o construir y el área total de aceras a construir, con sus respectivas coordenadas en el tramo 3 del proyecto.*
- “Aclarar información sobre los sitios de botaderos que utilizará el proyecto en la etapa de construcción”.*

7. De acuerdo a la verificación de las coordenadas realizadas por la **Dirección de Información Ambiental**, mediante **MEMORANDO-DIAM-1755-2024**, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente *“Puntos: Sitios de obtención de materiales pétreo aprobados (1), Muestreo para fauna silvestre, Puntos Críticos, Sitios donde se verificaron niveles freáticos, cuerpos de aguas muestreados; Cajones pluviales Z-17: 811.311 m; Cajones pluviales Z-18: 241.522 m; Puentes a rehabilitar: 5 km + 728.072 m; Borte de cauce y zona de protección: 42 km + 892.566 m; Báscula de Pesaje*



(Chepo): 3ha+2,586.97m²; Bascula Pesaje (Santa Fe): 2428.83 m²; CCO 1 y estacionamiento: 3,831.00 m²; CCO 2 y nave industrial: 1,427.00 m²; CCO 3 y nave industrial: 1,436.00 m²; Posible proveedor de concreto: 1 ha + 0559.00 m²; Sitios de obtención de materiales pétreo aprobados – 2: 1 ha + 9,981.00 m²; División política administrativa: provincias de Panamá, Darién, los distritos de Panamá, Chepo, Santa Fe, Pinogana y los corregimientos de Las mañanitas, Las Garzas, Chepo, Las Margaritas, El Llano, Cañita Comarca de Madugandí, Tortí, Agua Fría, Santa Fe, Zapallal, Río Iglesias, Yaviza y Metetí". Sin embargo, en la página número 28 del EsIA, en el punto de Alcance establece que "Los principales corregimientos que atraviesa son: Las Garzas (Pacora), Chepo, El Llano, Las Margaritas, Cañita, Tortí, Agua Fría, Santa Fe Cabecera, Zapallal, Río Iglesias, Metetí y Yaviza; y la Comarca Guna de Madugandí." y en la página número 30 se reitera las mismas comunidades sin contemplar el corregimiento de **Las Mañanita** en donde se presentan las coordenadas del posible proveedor de Concreto. Además, en la página 55 del EsIA en la "Tabla 4-6. Coordenadas de ubicación de Báscula de Pesaje- Datum WGS84-Z17P" se presenta el área de las Básculas de Chepo y Agua Fría con áreas de "15,830.00 y 1,255.00" respectivamente evidenciando una inconsistencia con la superficie total de cada uno de los sitios de báscula. Por otra parte, en la página 47 del EsIA en la "Tabla 4-4. Coordenadas de ubicación de Centro de Control Operacional (CCO)- Datum WGS84-Z17P" se presenta el área de CC0 1; CCO2; CCO3 con áreas de "3,420.00; 1,450.00 1,450.00" respectivamente evidenciando una inconsistencia con la superficie total de cada uno de los sitios de CCO. Además, DIAM, señaló que el dato de los sitios de obtención de materiales pétreos aprobados (1) se mantiene puntual ya que el punto (2) sale fuera del país. Por lo que se solicita:

- a. Especificar si el posible proveedor de concreto que se ubica en el corregimiento de Las Mañanitas formará parte del alcance del proyecto. De su respuesta ser afirmativa:
 - Presentar la línea base del área del proveedor de concreto.
 - Actualizar todos los puntos del EsIA relacionados a esta área (encuestas, avisos de consulta pública, entre otros).
 - b. Aclarar la superficie total que corresponde a los sitios destinados para la construcción de las básculas, incluyendo las coordenadas que corresponden a cada sitio destinado para las básculas.
 - c. Definir la superficie total que corresponde a cada Centro de Control de Operaciones, incluyendo las coordenadas de los sitios destinados a la construcción de los CCO.
 - d. Aclarar si los sitios de obtención de materiales pétreos aprobados (1, 2), forman parte del proyecto ya que los mismos se ubican distantes del área del proyecto.
De ser afirmativo:
 - e. Presentar las coordenadas del sitio de obtención de materiales pétreo aprobados (1), ya que el punto dos (2) de las coordenadas sale fuera del país.
8. En la Página 123 del EsIA en el punto **5.6. sobre Hidrología** especifican que "De acuerdo con el mapa de regiones hidrológicamente homogéneas, las cuencas de los puentes del proyecto se encuentran localizadas dentro de las cuencas hidrográfica:
 - N°146, Cuenca hidrográfica Río Pacora, río principal Río pacora, con extensión de 48 km y un área de 388 km², con drenaje hacia la vertiente del Pacífico.
 - N°148, Cuenca hidrográfica Río Bayano, río principal Río Bayano con extensión de 215 km y un área de 5,231.90 km², con drenaje hacia la vertiente del Pacífico.
 - N°152, Cuenca hidrográfica Río Santa Bárbara y entre Chucunaque, río principal Río Sabanas con extensión de 78.1 km y área de 2,493.24 km², con drenaje hacia la vertiente del Pacífico.



- N°154, Cuenca hidrográfica Río Chucunaque, río principal Río Chucunaque, con extensión de 215 km y área de 5,030.15 km², con drenaje hacia vertiente del Pacífico. Sin embargo, mediante **MEMORANDO-DIAM-1755-2024**, de la Dirección de Información Ambiental, se verificó que las cuencas hidrográficas en donde se localiza el proyecto son:

- N°144, Río Juan Díaz y entre río Juan Díaz y Pacora.
- N°146, Río Pacora
- N°148, Cuenca hidrográfica Río Bayano
- N°152, Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque
- N°154, Río Chucunaque.

Por lo que se crea inconsistencia, si dentro del alcance del proyecto se contemplarán actividades dentro de la Cuenca Hidrográfica N° 144 Río Juan Díaz y entre río Juan Díaz y Pacora. Por lo que se solicita:

- a. Aclarar si la Cuenca Hidrográfica 144, forma parte del alcance del EsIA.

De ser afirmativa su respuesta:

- b. Presentar línea base correspondiente al área de alineamiento que abarca dicha cuenca.

9. En la página 65 del EsIA se menciona “*Para disponer de suelo excavado, se podrá utilizar los vertederos municipales o predios que cuenten con algún instrumento ambiental para recibirlo*”. Por otra parte, en la página 92 del EsIA, punto **4.5.1. Sólidos** se indica, que “*. . cuenta con Acuerdos Municipales con el Municipio de Santa Fe, Chepo y Tortí respectivamente (ver Anexo O)*”. Adicional, en la página 2712 de los anexos del EsIA, se presenta acuerdo con el Municipio de Chepo, para la disposición de residuos, donde se especifica que para el vertedero de Tortí “*se extiende un permiso para un uso temporal desde 4 de septiembre al 4 de octubre del presente año*”. Por lo que se solicita:

- a. Presentar acuerdo con los municipios actualizado.
- b. Indicar si los municipios de Santa Fe, Chepo y Tortí, cuentan con la capacidad para recibir y manejar el suelo excavado y residuos sólidos generados por el proyecto. De no contar con la capacidad:
- c. Presentar las áreas destinadas como sitio de disposición final de los suelos excavados del proyecto, en donde se deberá levantar línea base, permisos del terreno, impactos y medidas de mitigación entre otros.

10. En la página 69 del EsIA se menciona “*Dentro de los trabajos se incluye el diseño y construcción de dos (2) estaciones de pesas y dimensiones en la carretera Panamericana Este*”.

- *La primera implica la rehabilitación de la estación de pesaje existente en la localidad de Chepo, en la estación 53K+800.*
- *La segunda se situará en Agua Fría, en la estación 194+140*”.

Sin embargo, en la inspección de campo realizada el 31 de octubre de 2024, el promotor y equipo consultor, indicaron la construcción de tres (3) básculas de pesas y dimensiones. Por lo que se solicita:

- a. Aclarar la cantidad de sitios de pesaje que corresponden al proyecto, indicando los sitios nuevos y los rehabilitados.
11. Mediante nota **No. 161-UAS-SDGSA-24**, el **MINSA**, recomienda “*... cumplir estrictamente con la Resolución 021 de 24 de enero de 2023, específicamente con el artículo quinto que establece los valores límites de calidad de aire para la exposición a*



corto plazo, y en su artículo octavo para el contaminante PM10 el muestreo debe ser efectuado en un periodo de 24 horas, por un laboratorio u organismo de evaluación acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá – CNA bajo la norma ISO17020 [...]"». No obstante, en la página 150 del EsIA, en el punto 5.7 Calidad de Aire, se hace referencia al anexo G, donde se observa que los monitoreos ambientales de PM10 y Calidad de Aire no cumple lo que establece la Resolución N° 021 del 24 de enero de 2023, y su modificación la Resolución 632 del 16 de agosto de 2023, por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional los niveles recomendados en las Guías Global de calidad de aires (GCA) 2023; de la Organización Mundial de la salud. Por lo que se solicita:

- a. Presentar monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución 021 del 24 de enero de 2023, y su modificación la Resolución 632 del 16 de agosto de 2023, del MINSA que establece "Para el caso de contaminantes PM2.5. y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditadas por el CNA de Panamá" y en su artículo noveno "Los contaminantes dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y ozono, deberán muestrearse de forma continua acorde al tiempo promedio establecido en la Tabla 2 que aparece en la Resolución N° 021 del 24 de enero de 2023, por un organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá"
12. En la página 310 del EsIA Tabla 6-9. Superficie de Cobertura Vegetal a Afectar, donde se identifican 217 hectáreas conformadas por gramíneas en su mayoría, rastrojo y bosque secundario intermedio. Sin embargo, en la página 116 del EsIA se menciona "...el área a intervenir comprende la rehabilitación de la vía existente únicamente (área de rodadura actual)". Por lo que se crea incongruencia en los descrito en el EsIA, en cuanto a la superficie a afectar y que los trabajos del proyecto serán estrictamente en el área de rodadura de la calle actual. Siendo así se solicita:
 - a. Aclarar la incongruencia de la superficie total a afectar de cobertura vegetal en ambos lados de la vía.
13. En la página 388 del EsIA punto 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del plan de participación ciudadana, se menciona "Se realizó entrevistas con los líderes formales de los distritos y corregimientos involucrados. Se aplicó unas encuestas: a una muestra representativa de familias involucradas, así como a las autoridades locales. Se hizo distribución de volantes informativas traducidas a tres idiomas comarcales. Se realizaron tres reuniones comunitarias: Akua Yala (Comarca Yala - Comarca Guna de Madugandí) e el 11 de junio 22, Tortí - Chepo el 13 de junio y en Tortí - Centro Regional Universitario, el 24 de junio". Sin embargo, en la metodología para la participación ciudadana, no se identifica o menciona como se realizó el proceso en las comunidades que forman parte de las Comarca Embera Wounaan, Tierras Colectivas (Ipetí, Embera Puru, Arimae), Wounaan (Pueblo Nuevo), Kuna (Akua Yala, Wagandi, Ipetí, Guacuco, Quebrada Cali); tomando en consideración que todas estas comunidades se ubican en el área del alineamiento del proyecto. Por lo que se solicita:



- a. Realizar reuniones comunitarias y todo lo concerniente al plan de participación ciudadana incluyendo (encuestas, volantes, otros), en la Comarca Embera Wounaan, Tierras Colectivas (Ipeti, Embera Puru, Arimae), Wounaan (Pueblo Nuevo), Kuna (Wagandi, Ipeti, Guacucho, Quebrada Cali).
 - b. Actualizar el Plan de Participación Ciudadana, contemplando todas las comunidades indígenas presentes en el alineamiento del proyecto, indicadas en la tabla 7-17.
 - c. Presentar consentimiento libre, previo e informado de las autoridades o dirigentes indígenas de las comunidades, citadas en el punto A. Presentar un cronograma de actividades de cómo se aplicará lo antes dicho, durante la ejecución del proyecto.
 - d. Desarrollar la identificación de las comunidades directa e indirectamente, afectadas en el área de influencia del proyecto.
14. En la página 416 - 417 del EsIA se establece Resultados de la Reunión en la Comarca Guna de Magugandí, donde se mencionó “*Se aclaró que no se moverán viviendas ni se desalojará a nadie. La comunidad solicitó remitir un comunicado formal para dar certeza a esta información*”. Sin embargo, en el EsIA no se evidencia dicha nota. Por lo que se solicita:
- a. Presentar recibido de la nota del comunicado formal a la Comarca Guna de Magugandí.
15. En las páginas 555 del EsIA el punto 9.5 Plan de Educación Ambiental (Personal de la Actividad, Obra O Proyecto y Población Existente Dentro Del Área De Influencia de La Actividad, Obra O Proyecto) se menciona lo siguiente: “*El Plan de Educación Ambiental se constituye en uno de los principales instrumentos para lograr una buena gestión ambiental del proyecto, en vista que es de vital importancia que el personal que labore en la obra conozca y maneje la información de las buenas prácticas ambientales que se necesiten aplicar en el proyecto y a la vez que este personal se encuentre capacitado para aplicar las mismas en su jornada diaria. En este sentido, es necesaria la implementación de un Plan de Educación Ambiental para los empleados, por medio del cual se impartirán las instrucciones, se educará, concientiará y proporcionarán las herramientas para garantizar que se cumpla con las medidas de protección ambiental existentes en nuestro país y las obligaciones resultantes del presente EsIA*”. Sin embargo, este plan no contempla ni describe, lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 en donde se establece como contenido mínimo en el punto “*9.5. Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)*”. por lo que se solicita desarrollar un Plan de Educación Ambiental contemplando los siguientes puntos:
- a. Ampliar el Plan de Educación Ambiental, donde se integre a las poblaciones circundantes al alineamiento del proyecto. Dicho plan debe contemplar: acciones, capacitaciones, metodología, estrategias, entre otros y las herramientas que utilizaran para integrar a las comunidades.
16. En la página 28 del EsIA, punto 3. Introducción se hace referencia que “*El proyecto propuesto, se desarrolla bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, estructurado a partir de la asesoría de la IFC conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas*” y en la página 99 del EsIA punto 4.8 LEGISLACIÓN, NORMAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES Y SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO” hace referencia a la aplicación de: “*Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del International Finance*



Corporation (IFC) o Corporación Financiera Internacional (CFI): o Norma de Desempeño 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales o Norma de Desempeño 2: Trabajo y condiciones laborales o Norma de Desempeño 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la o contaminación o Norma de Desempeño 4: Salud y seguridad de la comunidad o Norma de Desempeño 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario o Norma de Desempeño 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos o Norma de Desempeño 7: Pueblos Indígenas o Norma de Desempeño 8: Patrimonio cultural". Sin embargo, en el desarrollo del EsIA solo se hace referencia a la Norma de Desempeño 2 en la página 518 que especifica el Plan de Alojamiento, más no se menciona la aplicación del resto de las normas antes mencionadas. Por lo que se solicita:

- a. Proporcionar información de cómo el proyecto asegura el cumplimiento de las normas de desempeño 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8; considerando que se indica como aplicables en el EsIA.
 - b. Describir como se implementarán las normas de desempeño en las medidas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, tomando en cuenta que el mantenimiento es de 15 años, frente al incremento de actividades de titulación de tierras, deforestación, desarrollo agrícola y otras.
 - c. Indicar cómo aplicarán y manejarán las medidas propuestas para el desarrollo del proyecto durante su etapa de operación y mantenimiento, para que no se de intervención en las áreas de hábitats críticos y áreas protegidas colindantes al proyecto.
 - d. En caso de que una norma de desempeño no se aplique, presentar justificación de su exclusión del Plan de Manejo Ambiental del EsIA.
 - e. Identificar los pasivos ambientales (vertederos u otros) que se establezcan en la franja de dominio y/o linderos del proyecto y que mecanicos o medidas implementarán para los mismos.
17. En la Páginas 565 del EsIA punto 9.7 PLAN DE CIERRE, en la cual establecen que: "Se buscará garantizar que, en caso de ocurrir un abandono del proyecto antes de su culminación, el área donde se desarrolle no represente peligro para los moradores del sitio y se busque restaurar el entorno ambiental. Dentro de las acciones a ejecutar están: ✓ Saneamiento del área, que consiste básicamente en la eliminación de desechos sólidos procedentes de los trabajos de construcción, retiro de instalaciones temporales en sitios de trabajo (servicios sanitarios portátiles, etc.), almacenes de materiales. ✓ Revegetación de áreas verdes, con la siembra de grama, plantas ornamentales y algunos árboles nativos del área. ✓ Eliminación de obstáculos o elementos sobre vía pública que pueda obstruir el tránsito de persona o vehículos."; por lo que solicita ampliar información sobre:
- a. Detallar y ampliar las acciones a ejecutar que corresponden a la etapa de construcción, operación y mantenimiento. Incluir el manejo de los diversos tipos de residuos que generarán ambas etapas y/o los protocolos de disposición final.
 - b. Presentar y justificar cuáles serán los criterios establecidos para determinar que las condiciones del sitio han sido restauradas de manera adecuada.
18. En la página 581 del EsIA punto 9.9 COSTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL se presenta tabla 9-11 Costo de la Gestión ambiental, donde el monto total será de "B/. 200,000.00". Sin embargo, en la página 413 del EsIA se menciona que "La duración de 15 años entre construcción y mantenimiento es valorada positivamente, y se considera crucial para los productores locales y para mejorar la calidad de vida de la población".



Por lo que se crea incongruencia entre el monto de la gestión ambiental de la etapa de construcción y los 15 años que tendrá el proyecto de mantenimiento. Por lo que se solicita:

- a. Justificar el costo de la gestión ambiental y ajustar los costos en base a la duración real del proyecto (15 años).
19. En la página 492 del EsIA punto 9.1 *Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada de una de las fases de la actividad obra o proyecto*, se detallan programas de mitigación y las medidas de protección de cada uno. Sin embargo, en el EsIA no se refleja el desglose de las medidas aplicables, de acuerdo a los lineamientos del contrato APP y los estándares establecidos por la IFC y los términos de referencia del EISA, tomando en cuenta que la duración del proyecto contempla un mantenimiento de 15 años. Por lo que se solicita:
 - a. Ampliar el Plan de Manejo (PMA) presentado en el EsIA, identificando la aplicación de las medidas de mitigación para cada etapa del proyecto, tomando en cuenta los 15 años de mantenimiento y los estándares establecidos en el EsIA.
20. En la 542 del EsIA Tabla 9-3. Programa de Monitoreos Ambientales, se identifica el factor ambiental, tipo de monitoreo, periodicidad, etapa, responsable. Sin embargo, no se detalla los sitios donde se aplicarán los tipos de monitoreos en todo el tramo del proyecto. Aunado, no se contempla si estos monitoreos serán implementados en la etapa de mantenimiento, tomando en cuenta que el proyecto tendrá un mantenimiento de 15 años. Por lo que se solicita:
 - a. Ampliar el Programa de Monitoreo Ambiental, contemplando sitios donde se aplicarán los mismos y describiendo en las diferentes etapas del proyecto donde serán aplicados, tomando en cuenta la etapa de construcción y los 15 años de mantenimiento del proyecto.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Atentamente,

Graciela Palacios S
GRACIELA PALACIOS.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/R/am/gr
JL ARS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 097
(De 21 de Agosto de 2024)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	RECEPCIONADO
REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO	RECIBIDO
Por: <u>José que</u>	Por: <u>José que</u>
Fecha: <u>21/01/2025</u>	Fecha: <u>21/01/2025</u>



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849..

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 131 del 25 de septiembre de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas

JLAA/yd/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de Septiembre 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso
Fernandez Polanco

P
A
N
A
M



8-304-130

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



afp